



## Resolución de Alcaldía N°133-2024-MPC/A

Carhuaz, 13 de agosto de 2024.

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

#### VISTO:

El INFORME N°44-2024-MPC/GDS/DEMUNA/GZFS.R, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA, INFORME N°400-2024-MPC/GDS-GJRI, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, INFORME LEGAL N°634-2024-MPC/OGAJ, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME N°501-2024-MPC/GM, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6 establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43° que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84°, numeral 2,4 prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales se encuentre organizar, administrar, y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, en el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 a más años de edad;

Que, los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley N° 30490 establecen que los gobiernos locales en el marco de sus competencias pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar las CIAM, en tanto se reglamente presente Ley;

Que, mediante Ley N° 50490 Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que la presente Ley tiene como objeto establecer un Marco Normativo que garantice el ejercicio de los derechos





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ**  
**Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz**  
**Teléfono: 043 394 249**

*Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*"ISHKAY PACHAK QUISPHPINQANTSİK WATA, TSAYNAWLLA HATUN BATALLAKUNAPA JUNINPAWAN AYACUCUPA RAYMIN"*

de la persona Adulta Mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 28803 Ley de las Personas Adulta Mayores, dispone la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en la Municipalidad Provincial de Carhuaz;

Que, según el Reglamento de la Ley N° 30490 — Ley de la Persona Adulta Mayor, en el artículo 9° establece que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, implementa mecanismos necesarios para el acuerdo que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, implementa los mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de los servicios diferenciados, continuos, integrales, integrados, y basado según la necesidad de las personas adultas mayores de acuerdo a sus necesidades y particularidades con el objetivo de mejorar su calidad de vida, promoviendo su autonomía, independencia y participación en los ámbitos social, económico, político y cultural;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°008-2013-MIDIS-Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social establece que, cada entidad pública involucrada en la implementación de la estrategia Nacional de desarrollo e Inclusión Social "Incluir para crecer", dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, correspondiendo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el seguimiento de los resultados alcanzados;

Que, mediante el INFORME N°44-2024-MPC/GDS/DEMUNA/GZFS.R, de fecha 24 de julio del 2024, la Responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA, solicita la designación del Responsable del Programa del Centro Integral de Adulto Mayor (CIAM), en cumplimiento de la Ley N°304090-Ley de la Persona Adulta;

Que, mediante INFORME N°400-2024-MPC/GDS-GJRI, de fecha 02 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo como referencia el INFORME N°44-2024-MPC/GDS/DEMUNA/GZFS.R, solicita que mediante acto resolutivo se designe al Responsable del Programa del Centro Integral del Adulto Mayor –CIAM, para el cumplimiento de la Ley N°30490- Ley de la Persona Adulta, motivo por el cual se remite los siguientes datos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
GISELA ZOILA FIGUEROA SANCHEZ	Responsable de la DEMUNA	45958928

Que, mediante el INFORME LEGAL N°634-2024-MPC/OGAJ, de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a los documentos de la referencia y de conformidad a la Ley N° 30490 — Ley de la Persona Adulta Mayor, opina que se designe como como Responsable del Programa del Centro Integral del Adulto Mayor –CIAM, para el cumplimiento de la Ley N°30490 - Ley de la Persona Adulta, a la Abog. GISELA ZOILA FIGUEROA SANCHEZ, en adición a sus funciones como Responsable del Programa del Centro Integral del Adulto Mayor –CIAM de la Provincia de Carhuaz;

Que, mediante el INFORME N°501-2024-MPC/GM, de fecha 12 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal recomienda emitir acto resolutivo, designado a la servidora Abog. GISELA

